



Modificación de los Artículos 24 y 25 de la Constitución

Informe del Director General

En su 101^a reunión, el Consejo Ejecutivo aprobó la propuesta de su Grupo Especial para la Revisión de la Constitución de la OMS en el sentido de que se enmienden los Artículos 24 y 25 de la Constitución para aumentar a 34 el número de miembros del Consejo. Anteriormente, se habían sometido a la 49^a Asamblea Mundial de la Salud dos propuestas de enmienda de esos artículos para aumentar el número de miembros del Consejo, y la Asamblea decidió aplazar el examen de dichas enmiendas a la espera de los resultados de la revisión de la Constitución. Ahora, la 51^a Asamblea Mundial de la Salud podrá, si lo estima oportuno, examinar esas propuestas a la luz de las recomendaciones del Consejo.

1. El Director General comunicó a todos los Estados Miembros, de conformidad con el Artículo 73 de la Constitución, dos propuestas de enmienda de los Artículos 24 y 25 de la Constitución que se sometieron a la 49^a Asamblea Mundial de la Salud (véase el anexo). La 49^a Asamblea Mundial de la Salud las examinó y decidió aplazar la consideración ulterior de la propuesta de aumentar el número de miembros del Consejo Ejecutivo, a la espera de la revisión de la Constitución por el Consejo Ejecutivo en cumplimiento de la resolución WHA48.14.¹ Por lo tanto, esas propuestas siguen sujetas al examen de la Asamblea.

2. En su 101^a reunión, el Consejo Ejecutivo examinó el informe del Grupo Especial que estableció para examinar la Constitución y arreglos regionales.² El Grupo Especial propuso que, sobre la base de una fórmula matemática expuesta en su informe, se aumente a 34 el número total de puestos, añadiéndose uno para la Región de Europa y otro para la Región del Pacífico Occidental. El Consejo aprobó la recomendación del Grupo Especial de aumentar a 34 el número total de puestos en el Consejo Ejecutivo.

ASUNTOS QUE REQUIEREN ESPECIAL ATENCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA SALUD

3. Dado que, en el marco del punto 27 del orden del día, se informará a la Asamblea de la Salud sobre los resultados de la revisión de la Constitución por el Consejo Ejecutivo, la Asamblea de la Salud podrá, si lo estima oportuno, examinar las dos propuestas a que se refiere el párrafo 1 *supra* y el siguiente proyecto de resolución:

¹ Véase el documento WHA49/1996/REC/3, p. 169.

² Documento EB101/1998/REC/1, anexo 3.

La 51ª Asamblea Mundial de la Salud,

Considerando la conveniencia de aumentar de 32 a [33] [34] el número de miembros del Consejo Ejecutivo con objeto de elevar a [ocho] [y cinco, respectivamente] el número de Miembros de la [Región de Europa] [y de la Región del Pacífico Occidental] facultados para designar una persona que forme parte del Consejo Ejecutivo,

1. ADOPTA las siguientes modificaciones de los Artículos 24 y 25 de la Constitución, quedando entendido que los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos:

Artículo 24 – Sustitúyase por

[Reprodúzcase el texto del anexo]

Artículo 25 – Sustitúyase por

[Reprodúzcase el texto del anexo]

2. DECIDE que el Presidente de la 51ª Asamblea Mundial de la Salud y el Director General de la Organización Mundial de la Salud refrenden con su firma dos ejemplares de la presente resolución, de los que uno se transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas, depositario de la Constitución, y otro se conservará en los archivos de la Organización Mundial de la Salud;

3. DECIDE que la aceptación de estas reformas por los Miembros, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 de la Constitución, se notifique depositando en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el oportuno instrumento oficial, según lo establecido para la aceptación de la Constitución en el párrafo (b) del Artículo 79 de la Constitución.

ANEXO

EXTRACTO DEL DOCUMENTO A49/20 (11 DE MARZO DE 1996)

Se han presentado dos propuestas de ampliación del número de miembros del Consejo Ejecutivo: una formulada por el Director General en aplicación de la resolución EB96.R1, y la otra por las Islas Cook. En el presente documento se resume la situación relativa a ambas modificaciones.

1. En la resolución EB96.R1, adoptada por el Consejo Ejecutivo en su 96ª reunión, se pidió al Director General que propusiera a la consideración de la 49ª Asamblea Mundial de la Salud un proyecto de reforma de la Constitución para ampliar de 32 a 33 el número de miembros del Consejo Ejecutivo. Tal resolución se adoptó en cumplimiento de una recomendación formulada por el Comité Regional para Europa, en el sentido de que se ampliara el número de miembros del Consejo asignando un miembro suplementario a esa Región.
2. Asimismo, con fecha 26 de septiembre de 1995, el Gobierno de las Islas Cook envió una propuesta de que se modificaran los Artículos 24 y 25 de la Constitución con objeto de ampliar el número de miembros del Consejo Ejecutivo de 32 a 34. En la comunicación del Gobierno se señalaba que tal propuesta respondía a la resolución WPR/RC46.R19, adoptada por el Comité Regional para el Pacífico Occidental en su 46ª reunión, en la que se recomendaba que se examinara la posibilidad de aumentar de cuatro a cinco el número de Miembros de la Región del Pacífico Occidental facultados para designar una persona que forme parte del Consejo.
3. De conformidad con el Artículo 73 de la Constitución, el Director General comunicó a los gobiernos de todos los Estados Miembros, mediante la circular C.L.21.1995, fechada el 15 de noviembre de 1995, el texto de las dos modificaciones propuestas. Las propuestas se presentaron como alternativas en un texto combinado, como figura a continuación. Las palabras que se suprimirían del texto actual de los Artículos 24 y 25 se han tachado; las que se añadirían aparecen entre corchetes. Las opciones entre las que la Asamblea de la Salud deberá elegir figuran entre corchetes una detrás de otra.

Artículo 24

El Consejo estará integrado por treinta y dos [treinta y tres]¹ [treinta y cuatro]² personas, designadas por igual número de Miembros. La Asamblea de la Salud, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, elegirá a los Miembros que tengan derecho a designar una persona para integrar el Consejo, quedando entendido que no podrá elegirse a menos de tres Miembros de cada una de las organizaciones regionales establecidas en cumplimiento del Artículo 44. Cada uno de los Miembros debe nombrar para el Consejo a una persona técnicamente capacitada en el campo de la salubridad, que podrá ser acompañada por suplentes y asesores.

Artículo 25

Los Miembros serán elegidos por un periodo de tres años y podrán ser reelegidos, con la salvedad de que entre los elegidos en la primera reunión que celebre la Asamblea de la Salud después de entrar en vigor la reforma de la presente Constitución, que aumenta de treinta y uno [treinta y dos] a treinta y dos [treinta y tres]¹ [treinta y cuatro]² el número de puestos del Consejo, la duración del mandato del [de los] Miembro[s] suplementario[s] se reducirá, si fuese menester, en la medida necesaria para facilitar la elección anual de un Miembro, por lo menos, de cada una de las organizaciones regionales.

¹ Propuesta presentada en aplicación de la resolución EB96.R1.

² Propuesta presentada por las Islas Cook.